

El lenguaje como instrumento de comunicación en igualdad

Para que la lengua cumpla su misión de instrumento de comunicación, debe adaptarse a las necesidades de quienes la usan y cualquier uso discriminatorio y excluyente de ella conforma el mundo en un determinado sentido pues, entre otras cosas, nos enseña a ver la realidad, la valoración que de ella hacemos y las formas de nombrarla.

La implantación de un lenguaje no sexista, incluso e igualitario en el ámbito administrativo, y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, no tiene otra misión que la de avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a que las situaciones de desigualdad que, por razón de sexo, se han venido produciendo a lo largo de la historia, no se reproduzcan ni perpetúen, además de que se configura en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para igualdad efectiva de hombres y mujeres, como un criterio general de actuación de los poderes públicos en las políticas de igualdad.

No obstante aún hoy, este principio general de actuación no se sigue en todos los ámbitos de Administración Pública Española. Ejemplo de ello lo tenemos en la queja 10/5274 en la que la persona promotora de

la misma, en calidad de presidente de la una Asociación nos decía que el Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga), empleaba un lenguaje sexista en todas las actas de las sesiones que se celebran en ese consistorio, hecho que provocaba que algunos concejales y concejalas se negaran sistemáticamente a firmarlas por dicho motivo. Se habían dirigido a la Alcaldía, mostrando su disconformidad

“Cuidar el lenguaje evitando elementos que aparten o discriminen es una obligación ineludible de los poderes públicos. En la mayoría de las ocasiones, todo se reduce a mostrar habilidades y sensibilidad hacia todas las personas.”

ante estas prácticas y solicitando el empleo del lenguaje no sexista adaptado a la normativa estatal y autonómica existente. Sin embargo, no habían recibido respuesta alguna, razón por la que la Junta Directiva de la mencionada Asociación decidió solicitar la ayuda del Defensor del Pueblo Andaluz para tratar el asunto.

El Ayuntamiento de Benamocarra, argumentaba en cuanto al tipo de

lenguaje administrativo a utilizar que no existía normativa específica que obligue a las Corporaciones Locales a utilizar un determinado lenguaje. Si bien, no se podrán vulnerar los principios y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, y que en las actas de los órganos colegiados de dicha Corporación se venía utilizando el género neutro.

Añadía que el hecho de utilizar un lenguaje neutro en las actas no supone por sí misma una discriminación para la mujer, por cuanto para que existiera tenía que haber una voluntad intencional de situar a la mujer en una situación de inferioridad al hombre. En este sentido, indicaba que el número legal de miembros del Pleno de la legislatura 2007-2011 eran 11, entre los que se encontraban cuatro mujeres, no habiendo recibido nunca quejas por su parte del lenguaje utilizado en las actas, ya que los que se quejaban eran siempre hombres.

Así, en esta queja, se plantean dos cuestiones básicas a dilucidar, la existencia de normativa vinculante o no para la Administración Local, en cuanto al uso de un lenguaje administrativo no sexista y la utilización del llamado “género neutro” por el Ayuntamiento implicado, en las actas de sus órganos colegiados de gobierno.

En cuanto a la primera de las cuestiones, diversas instituciones europeas, han

efectuado recomendaciones sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje. Así en el año 1990, el Consejo de Europa reconocía la existencia de obstáculos a la igualdad real de hombres y mujeres, considerando que el lenguaje es un instrumento esencial en la identidad social de cada persona y proponiendo al efecto tres medidas básicas: la obligación de los Estados miembros de incorporar iniciativas para promover un lenguaje no sexista, el deber de promover en textos jurídicos, educativos y de la administración pública el uso de terminología armónica con el principio de igualdad entre los sexos, así como el de fomentar la utilización de lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación.

“La Carta Europea para la igualdad de mujeres y de hombres en la vida local”, dice que la eliminación de los estereotipos de género, es indispensable para la consecución de la igualdad de las mujeres y de los hombres y que integrar la dimensión del género en todas las actividades de las entidades locales y regionales, es necesario para que avance la igualdad. Puesto que al ser las entidades locales y regionales europeas las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria.

Ya a nivel nacional, tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la

Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, como la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que es de aplicación también a las entidades que integran la Administración Local, la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, la adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos en todos los ámbitos de la vida pública y privada, así como su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, se configura como un criterios general de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus

competencias.

Finalmente, en el Documento Marco para la Gestión de las Políticas Locales de Igualdad, del Grupo de Trabajo sobre Igualdad de la Federación Española de Municipios y Provincias, se considera criterio metodológico importante para las políticas locales de igualdad entre hombres y mujeres, visibilizar, especificar y analizar las distintas situaciones de hombres y mujeres, sus relaciones y las consecuencias que de ello se observan.

Para ello, entendemos que el uso de un lenguaje inclusivo e igualitario, es decisivo, así como también es necesario, la formación sobre el enfoque de género d e



todas las personas con responsabilidad política y técnica de la administración local y fundamentalmente, la sensibilización de la Alcaldía o de la Presidencia de la entidad local, como principal impulsor de la Política de Igualdad, como bien recoge este Documento Marco.

En cuanto al segundo argumento municipal, el de la utilización del neutro en la redacción de las actas, la acepción gramatical que del “género neutro”, hace Real Academia Española de la Lengua es la que sigue: “En algunas lenguas indoeuropeas, el de los sustantivos no clasificados como masculinos ni femeninos y el de los pronombres que los representan o que designan conjuntos sin noción de persona.

En español no existen sustantivos neutros, ni hay formas

neutras especiales en la flexión del adjetivo; solo el artículo, el pronombre personal de tercera persona, los demostrativos y algunos otros pronombres tienen formas neutras diferenciadas en singular.”

En este caso, las actas de los plenos municipales no estaban redactadas utilizando el género neutro sino que en ellas se hacía un uso genérico del masculino y pese a que el uso no marcado (o uso genérico) del masculino (en singular o en plural) para designar a los dos sexos está firmemente asentado en el sistema gramatical del español, su uso sistemático no consigue representar a ambos sexos, pues además de crear constantes ambigüedades y confusiones en los mensajes, puede llevar a ocultar a la mujer.

El valor del masculino, como incluyente de ambos sexos, o masculino genérico, se suele utilizar como norma, incluso en situaciones comunicativas, donde no se justifica su uso.

Por tanto, y para evitar el abuso del masculino genérico es posible utilizar alguno de los recursos que la rica lengua española posee, como los desdoblamientos (señores y señoras) barras (sres./as) colectivos,

perífrasis, construcciones metonímicas (concejalía por los concejales), etc. Estas soluciones aun cuando entendiendo que no son posibles en todos los contextos, en la mayoría de las ocasiones alguna de ellas sí se podría utilizar, al objeto de visualizar a la mujer en el discurso.

Por todo ello, formulamos la siguiente Resolución:

“Recomendación: Que en lo sucesivo, en la elaboración y redacción de las actas se utilice el recurso lingüístico adecuado al objeto de visibilizar a la mujer”.

(Ver Sección 2ª, Capítulo XII, Apartado 2.2.)

